



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EXP.SANC-20/2023

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en la Colonia

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Décimosexto del Acta 3206, correspondiente a la sesión celebrada el 16 de junio de 2023, que literalmente dice:

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3174 del 4 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla», a la sociedad QUÍMICOS Y MÁQUINAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia QUIMAQUI, S.A. de C.V., por un monto total de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,720.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,593.60), con IVA incluido.

El 22 de noviembre de 2022 se suscribió el respectivo contrato, con el objeto que la Contratista suministre el ítem 3, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-30/2022, para un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecieron los plazos siguientes: plazo máximo para la recepción del suministro, ciento veinte (120) días calendario, a partir de la Orden de Inicio; plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Parcial o Provisional, cinco (5) días calendario, contados al día siguiente de la fecha de recepción del suministro; plazo máximo para la revisión de cumplimientos, cinco (5) días calendario, contados al día siguiente de la fecha de la recepción parcial; y plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, quince (15) días calendario, contados al día siguiente de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 9 de diciembre de 2022, según consta en nota con referencia SARPA 325/2022 de fecha 8 de diciembre de 2022, suscrita por el Administrador de Contrato, señor



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

██████████ en consecuencia, el plazo para la entrega del suministro venció el 7 de abril de 2023.

Por medio de memorando SARPA-107/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato, señor ██████████, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En memorando UCP-33/2023 de fecha 24 de mayo de 2023, el Jefe Interino de la UCP, licenciado ██████████ solicitó al Gerente Legal de CEPA, licenciado ██████████ iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 3194, de fecha 20 de marzo de 2023, Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las nueve horas con treinta minutos del 26 de mayo de 2023, el Gerente Legal de CEPA, licenciado ██████████ dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad antes mencionada, por el retraso de treinta y cuatro (34) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla», cuyo expediente tiene número de referencia EXP. SANC-20/2023.

La resolución de inicio del procedimiento fue notificada a la Contratista el 30 de mayo de 2023 y el 5 de junio de 2023, la señora ██████████ en su calidad de apoderada general, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de multa.

II. OBJETIVO

Autorización para imponer multa a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$235.20), por haber incurrido en retraso de treinta y cuatro (34) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».

III. CONTENIDO DEL PUNTO



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

El contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla», tenía como fecha límite de entrega el 7 de abril de 2023, pero en el procedimiento de imposición de multa, tramitado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha comprobado el retraso imputable en el que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:

1. Actas de Recepción Provisional y Definitiva, ambas de fecha 11 de mayo de 2023, suscrita por la señora [REDACTED] y por parte de CEPA por el señor [REDACTED] Administrador de Contrato, en la cual se hizo constar que los bienes fueron entregados el 11 de mayo de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso.
2. Memorando con referencia SARPA-107/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato, señor [REDACTED] por medio del cual informó a la UCP que la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., entregó el suministro el 11 de mayo de 2023, con treinta y tres (33) días de retraso.

Se aclara que en las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, ambas de fecha 11 de mayo de 2023, así como en el memorando SARPA-107/2023 de fecha 18 de mayo del corriente año, el Administrador de Contrato establece que el retraso es de treinta y tres (33) días; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y las Actas de Recepción Provisional y Definitiva, se contabilizan treinta y cuatro (34) días calendario; en consecuencia, fueron estos últimos los que se tomaron en cuenta en el auto de inicio del procedimiento sancionatorio.

Dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota de fecha 5 de junio de 2023, suscrita por la señora [REDACTED] en su calidad de apoderada general, en la que manifestó aceptar la multa por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$235.20) y autorizó para que se le descuenta del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda. Para tales efectos debe atenderse el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone: «La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión».

En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio y el reconocimiento expreso de la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, se evidencia que la Contratista



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas imputables a ella misma; es decir, no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

Considerando que el retraso se presentó cuando estaba vigente la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, debe aplicarse esta legislación para efectos del cálculo; en consecuencia, se impondrá la respectiva sanción económica, conforme al detalle siguiente:

Monto de contrato, sin IVA	Vencimiento de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa (US \$)
US \$ 6,720.00	07/04/2023	11/05/2023	34	0.1% (30 días)	201.60
				0.125% (4 días)	33.60
TOTAL MULTA					235.20

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., resulta de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. (US \$235.20), equivalente al 3.50% del monto total del contrato.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

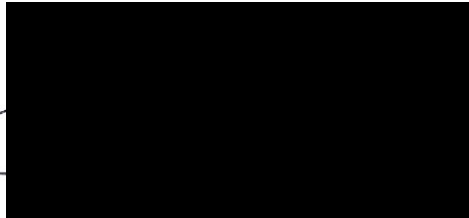
- 1° Autorizar imponer multa a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. (US \$235.20), por haber incurrido en retraso de treinta y cuatro (34) días en el cumplimiento del contrato, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-30/2022, «Suministro de estaciones de rodos para el sistema de bandas transportadoras del Puerto de Acajutla».



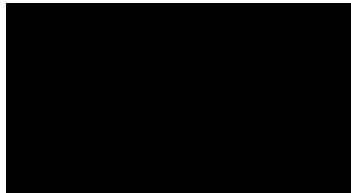
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- 2° Ordenar a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes. "*****"

Notifiqué a la /sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., por medio de _____, de 55 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número _____. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 9.18 horas con _____ minutos del 26 de junio de dos mil veintitrés.



Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



qui, S.A. de C.V.

Firma y sello de la Contratista

